



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado:	Miryam Rocío Arango de Posada Herederos determinados de Gustavo Posada Arango
Radicado:	050013103 009-2016- 00865 -00
Asunto:	-Requerimiento a autoridad judicial y secuestre. -Se ordena expedir oficios a la DIAN y el Mpio. de Medellín. -Levanta medidas cautelares y dispone oficiar a IIPP. Deja bienes a disposición de la DIAN. -Resuelve sobre honorarios definitivos al secuestre y pone dineros a disposición de la DIAN y ordena oficiar a esta entidad.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Requerimiento al Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín y al secuestre.

Advierte el despacho que en los folios de MI.No.001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083 visibles en los folios 131 a 141 del expediente físico, en las anotaciones 11, 13 y 11 respectivamente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, **canceló la medida de embargo** decretadas en aquéllos inmuebles por el Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso de sucesión intestada que allí cursa bajo el radicado 2015-01546, adicional, sin que fuera posible la práctica de diligencia de secuestro realizada el 31 de mayo de 2017 por disposición de esa judicatura, hoy, estando ,los mismos a disposición de esta agencia judicial, y según informe del secuestre a través del escrito radicado 17 de octubre de 2019 (fls.301 a 307 del expediente físico, existen frutos que aquellos han producido, se hace necesario requerir a ambos.

Consecuente a lo anterior, **se requiere** al Juzgado 1º de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, para que ponga a disposición del proceso que aquí nos convoca, las diligencias de secuestro y demás actuaciones realizadas con ocasión del mismo, y aquellas rendiciones de cuentas que respecto de los inmuebles arriba referenciados haya proporcionado el secuestre, para que obren dentro de nuestras diligencias.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Así mismo, **requiérase al citado Juzgado**, para que **coloque a nuestra disposición**, los dineros que el Secuestre haya consignado ante ese Juzgado desde 31 de mayo de 2017 (fecha en que recibió los inmuebles). Oficiéase en tal sentido.

En virtud de lo anterior, **se requiere al secuestre** para que continúe rindiendo su gestión y poniendo a disposición de la DIAN los dineros que recaude como frutos de los inmuebles inicialmente descritos, con ocasión a la **conurrencia de embargos** comunicada por esa entidad en este proceso. Comuníquesele al respecto.

2.- Dispone oficiar.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 24 de enero del año 2020 (folio 308 expediente físico), que pone a disposición, tanto del Municipio de Medellín como de la DIAN las medidas cautelares decretadas en este proceso, concretamente el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083, con ocasión a la concurrencia de embargos por éstos comunicada a esta dependencia judicial, se **expedirá** el oficio con destino a la DIAN, adjuntando copia de aquella diligencia de secuestro, por haber sido la primera autoridad que allegó el comunicado sobre la referida concurrencia.

Así mismo, por Secretaría, comuníquese Municipio de Medellín para que ejerza su derecho de concurrencia ante la DIAN.

3.- Levanta medidas y deja por cuenta de la DIAN.

En virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, existiendo concurrencia de embargos con la DIAN y el Municipio de Medellín, se hace necesario ordenar el **levantamiento de las medidas de embargo y secuestro** que recaen sobre los inmuebles identificados con los folios de MI.No.001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083, **dejándolos a disposición de la DIAN** primera concurrente del proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Por consiguiente, se **ordena oficial** al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, para que proceda con el registro del referido levantamiento de las cautelas y registre el embargo por cuenta de la DIAN.

4.- Resuelve honorarios definitivos al secuestre.

Considerando que no fueron objetadas las cuentas finales del Secuestre, se APRUEBA las mismas, y se le fijan como **honorarios definitivos** por su labor desempeñada en este proceso, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000)**, monto deberá del cual se debe descontar la suma de \$300.000 correspondiente a los honorarios provisionales que se le había fijado en la diligencia de secuestro (ver folio digital 201 vto del expediente físico).

Se advierte al Secuestre que sus funciones no cesan en virtud de la concurrencia de embargos ante la DIAN, reiterándole que, debe rendir cuentas de su gestión ante esta entidad.

Los dineros que aduce el Secuestre ha consignado por cuenta de este proceso, que no corresponden conforme al reporte de títulos que obra en el archivo digital No.10, pues, **sólo existe** aquel por la suma de \$143.644, serán puestos a disposición de la DIAN.

Ofíciase a la DIAN en tal sentido y **requiérasele** para que informe el radicado del proceso que allí se adelanta, las partes con sus números de identificación e informando el número de la cuenta donde deba trasladarse aquel dinero.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c807cf4ebad4765c41a3de8ffc94efeb815ec4334ac96ef5da9387182d30714e**

Documento generado en 01/08/2022 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>